



# CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



## Declaración de la política

### Parte III: servicios juveniles (Comunidad)

Asunto:

#### Normas de contacto del oficial de probación/libertad condicional juvenil de la OYA

Sección – Número de política:

**D: gestión de casos – 1.3**

Sustituye a:

**III-D-1.3 (12/18)**

Fecha de entrada en vigencia:

**02/01/2021**

Fecha de la última revisión/actualización:

**Ninguna**

#### Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 420.045](#) Libertad condicional; autorización del alta; revocación de la libertad condicional
- [ORS 420.915](#) Procedimiento tras el arresto de jóvenes fugados, ausentes o que violan la libertad condicional; normas
- [ORS 420A.115](#) Director, nombramiento
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 416-300](#) Libertad condicional y revocaciones
- [OAR 416-255](#) Apoyo y servicios de reincorporación para los infractores del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)) que son liberados de la Correccional Juvenil de Oregon (Oregon Youth Authority (OYA, por sus siglas en inglés))
- [Normas del equipo multidisciplinario \(Multi-disciplinary team \(MDT, por sus siglas en inglés\)\) de la OYA](#)
- Política de la OYA [I-A-9.0](#) Participación de los padres/tutores en la reformatión de los jóvenes  
[I-A-11.0](#) Evaluación, MDT, planificación del caso  
[III-A-3.0](#) Elegibilidad, remisión, colocación y seguridad del cuidado temporal de los jóvenes  
[III-A-7.0](#) Ausencia no autorizada de la ubicación comunitaria  
[III-D-2.3](#) Reuniones con los jóvenes en la comunidad  
[III-C-1.3](#) Incentivos y refuerzo del comportamiento

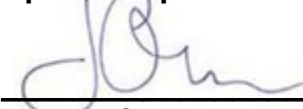
#### Procedimientos relacionados:

- [COM \[Internamiento\] 416-255](#) Apoyo y servicios de reincorporación para los jóvenes del DOC
- [COM III-D-1.2](#) Supervisión de cortesía

#### Responsable de la política:

Asistente del director de Servicios comunitarios

#### Aprobada por:



\_\_\_\_\_  
Joseph O'Leary, director

## I. PROPÓSITO:

Esta política establece las normas de contacto del oficial de probación/libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) de la Correccional Juvenil de Oregon (OYA, por sus siglas en inglés) con los jóvenes, las familias y los proveedores.

## II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

**Joven adjudicado:** una persona colocada bajo la custodia legal de la OYA a través de una corte juvenil, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión.

**Joven del DOC:** una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional (DOC, por sus siglas en inglés) y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

**Familia:** incluye a un(a) padre o madre biológico(a) o legal, un tutor legal, u otro miembro de la familia o persona de apoyo identificada, que constituya una parte activa en el equipo de tratamiento y el plan de caso del joven.

**Joven:** una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión, o una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA.

## III. POLÍTICA:

La OYA protege al público haciendo que los jóvenes sean responsables, promoviendo el cambio, desarrollando y mejorando las habilidades, e incrementando la probabilidad de que los jóvenes lleguen a tener una vida productiva y libre de delitos. La OYA fomenta una cultura de Desarrollo Humano Positivo (Positive Human Development (PHD, por sus siglas en inglés)) para ayudar a alcanzar esos objetivos. El PHD se creó con base en el desarrollo positivo de los jóvenes e incluye la realización de nuestras funciones en apoyo a los cinco niveles de la pirámide del PHD. Los cinco niveles se componen por la seguridad y protección, las relaciones de cuidado y apoyo, las altas expectativas y la responsabilidad, la participación significativa y conexión comunitaria. Realizar satisfactoriamente nuestro trabajo en consonancia con el PHD proporciona un mejor apoyo para el éxito de los jóvenes.

La OYA fomenta la interacción con los jóvenes a través de un enfoque de desarrollo. Un enfoque de desarrollo reconoce que la mayoría de los comportamientos delictivos de los adolescentes están influenciados, en gran parte, por factores asociados con la adolescencia, y que se centra en proporcionar las oportunidades que apoyen el desarrollo, especialmente en torno a un aprendizaje social y emocional, la toma de decisiones y la resolución de problemas, así como la autoeficacia y la identidad propia.

Al aplicar esta cultura y enfoque, la OYA asigna un JPPO a cada joven bajo su custodia legal y física. El JPPO tiene contacto habitual con los jóvenes para proporcionarles apoyo y reforzar el tratamiento, los objetivos de desarrollo y el progreso. Los JPPO son los administradores principales de casos para los jóvenes adjudicados, que supervisan el plan de caso de los jóvenes, apoyan el

desarrollo y garantizan el cumplimiento de las condiciones de probación/libertad condicional.

#### **IV. NORMAS GENERALES:**

El contacto con los jóvenes tiene la intención de reforzar el plan de caso, identificando el progreso hacia los objetivos de corto y largo plazo, ayudar a los jóvenes en el cambio de comportamiento y supervisar el cumplimiento de las condiciones de probación y libertad condicional.

##### **A. Jóvenes adjudicados**

1. Los JPPO deben reunirse presencialmente con cada uno de los jóvenes adjudicados, según el número de sus casos, por lo menos una vez cada 30 días.
  - a) Cualquier excepción debe ser autorizada por el supervisor local. En esos casos, los JPPO pueden utilizar la tecnología disponible (por ejemplo, las reuniones de video a distancia) para el contacto requerido.
  - b) Si se ha concedido una excepción o excepciones para una reunión presencial cada 30 días, los JPPO deben reunirse presencialmente con los jóvenes por lo menos una vez cada 90 días.
2. Los JPPO deben reunirse presencialmente con los jóvenes adjudicados en el lugar de residencia de los jóvenes por lo menos una vez cada 90 días.
  - a) El supervisor local puede autorizar una excepción únicamente cuando el viaje no sea posible o el contacto sea inseguro para el JPPO.
  - b) Los JPPO seguirán las normas de seguridad enumeradas en la política de la OYA III-D-2.3 Reuniones con los jóvenes en la comunidad, al reunirse con los jóvenes en cualquier entorno comunitario.

B. Los JPPO deben tener contacto con los jóvenes del DOC una vez cada 30 días, y reunirse presencialmente con ellos por lo menos una vez cada 90 días.

C. Todo contacto con los jóvenes y sus familias debe documentarse como notas de contacto con los jóvenes en el JJIS, describiendo el contenido del contacto, quién estuvo presente, el tipo de contacto (por ejemplo, si es presencial, por teléfono) y alguna excepción autorizada. El contacto se debe documentar en el JJIS en un plazo de 10 días hábiles posteriores al contacto.

- D. Los JPPO deben participar en las reuniones del equipo multidisciplinario (MDT, por sus siglas en inglés), tal como se describe en las normas del MDT de la OYA.
- E. Para verificar que el contacto con los jóvenes y las excepciones están anotadas en el JJIS, los supervisores locales deben completar y documentar las revisiones de casos, tal como se describe en la política de la OYA I-A-11.0 Evaluación, MDT y planificación de casos.

## V. CONTACTOS ADICIONALES

Los contactos que se mencionan a continuación complementan los contactos enumerados anteriormente.

### A. Jóvenes en los centros de la OYA

- 1. Los JPPO deben realizar los siguientes contactos cuando cualquier joven participe en el programa The University of Life [La universidad de la vida] o tenga una medida de revocación de corto plazo (por ejemplo: medida 1):
  - a) Tener contacto con los jóvenes una vez al mes, además del contacto habitual enumerado anteriormente en la sección IV.A.1 (por ejemplo, cada dos semanas).
    - (1) Se recomienda una reunión presencial.
    - (2) Cuando no sea posible viajar, se puede utilizar la tecnología disponible para estos contactos adicionales.
  - b) Comunicarse con el personal del centro cada dos semanas en relación con el progreso y el comportamiento del joven.
- 2. Contacto con la familia
  - a) Los JPPO deben comunicarse con la familia del joven adjudicado cada 30 días para involucrarla en el plan de caso del joven e informarle del progreso.

El supervisor local debe autorizar las excepciones al contacto con la familia.
  - b) Los JPPO deben comunicarse con la familia de un joven del DOC, según corresponda, para involucrarla en el plan de caso del joven e informarle del progreso.
- 3. Contacto con el coordinador del caso/consejero del campamento correccional
  - a) Los JPPO deben comunicarse con el coordinador del caso de un joven adjudicado o el consejero del campamento

correccional cada 30 días, para recibir la información actualizada del tratamiento por parte del personal del centro o programa.

- b) Los JPPO deben comunicarse con el coordinador del caso de un joven del DOC o el consejero del campamento correccional, según corresponda, para recibir la información actualizada del tratamiento por parte del personal del centro.

## B. Jóvenes bajo supervisión comunitaria

### 1. Jóvenes adjudicados

- a) Jóvenes en transición entre las colocaciones

Los JPPO deben reunirse presencialmente con los jóvenes, preferiblemente el día de la colocación de transición (por ejemplo, bajo el cuidado sustituto, en el hogar) o en un plazo de diez días desde la colocación de transición.

- b) Los JPPO deben tener contacto con los jóvenes colocados en un programa residencial de apoyo intensivo al comportamiento cada dos semanas. Se recomienda que el contacto sea por medio de una reunión presencial, pero cuando no sea posible viajar, se puede utilizar la tecnología disponible para estos contactos adicionales.

- c) Los JPPO deben comunicarse con las familias de los jóvenes y los proveedores de tratamiento por lo menos cada 30 días para involucrar a las familias en la planificación del caso, informarles del progreso y recibir la información actualizada del tratamiento por parte de los proveedores. El supervisor local debe autorizar las excepciones al contacto con la familia.

Los JPPO pueden comunicarse con los padres sustitutos para hablar sobre el comportamiento en el hogar sustituto.

- d) Los JPPO deben comunicarse con los padres de cuidado temporal por lo menos una vez al mes para revisar el progreso del joven. El contacto puede ser en persona, por teléfono o por correo electrónico. Se aconseja aumentar el contacto cuando los jóvenes presentan dificultades emocionales o de comportamiento en el hogar sustituto.

- e) Supervisión de cortesía

- (1) El JPPO principal (remitente) debe reunirse presencialmente con los jóvenes cada 90 días.

- (2) El JPPO de cortesía (receptor) debe reunirse presencialmente con los jóvenes cada 30 días.

- f) Jóvenes que se han fugado
  - (1) Cuando el personal no sea capaz de comunicarse con los jóvenes que se han fugado de su ubicación comunitaria asignada, deben intentar comunicarse con los contactos secundarios por lo menos una vez al mes. Esto incluye a las personas con quienes los jóvenes podrían comunicarse o quienes podrían recibir información sobre la ubicación de los jóvenes.
  - (2) Los esfuerzos de comunicación se deben documentar en el JJIS como una nota de contacto.

2. Jóvenes del DOC

Los JPPO solo pueden comunicarse con los jóvenes del DOC que hayan sido liberados de un centro de la OYA y colocados bajo supervisión pospenitenciaria, según lo acordado por la agencia supervisora. (Consulte el procedimiento de los Servicios comunitarios [COM 416-255](#) Apoyo y servicios de reincorporación para los jóvenes del DOC).

**VI. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO**